ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2521-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Martín Malagón Ríos y Margarita Arenas Guzmán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar una fracción con el objeto de establecer y definir la figura del rendimiento bruto como los indicadores que reflejan los rendimientos antes de comisiones que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las sociedades de inversión, así como la obligación de la Junta de Gobierno de la Comisión para autorizar la metodología que se establezca para construir los indicadores de rendimiento bruto y neto, fijando en dicha metodología el periodo para su cálculo. Modificar el tiempo por el que la Junta de Gobierno deba conocer y aprobar el informe sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro de "semestral" a "trimestral" y la obligación de emitir disposiciones de carácter general sobre los límites, políticas y procedimientos para la exposición al riesgo de los recursos de los trabajadores, con base en las propuestas y observaciones del Comité de Análisis de Riesgos. Establecer que las comisiones por administración de las cuentas individuales únicamente se cobrarán si existen rendimientos brutos positivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	**Decreto que reforma la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, 8, 16, 37 y 42 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para quedar como sigue: **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**
Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I.** a **V.** …	**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por **I. a V. ...** **...**
V bis. Rendimiento *N*eto, en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las *S*ociedades de *I*nversión. …	**V Bis. Rendimiento bruto, en singular o plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos antes de comisiones que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las sociedades de inversión.** **La Junta de Gobierno de la Comisión deberá autorizar la metodología que se establezca para construir los indicadores de rendimiento bruto y neto, fijando en dicha metodología el periodo para su cálculo;** **V Bis 1.** Rendimiento **n**eto, en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos **brutos** menos las comisiones que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las **s**ociedades de **i**nversión.

	...
VI. a **XIV.** …	
Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:	**Artículo 8o.** Corresponde a la Junta de Gobierno
I. a **VII.** …	**I. a VII. …**
VIII. Conocer y aprobar el informe *semestral* sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el *P*residente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al *P*residente de la Comisión;	**VIII.** Conocer y aprobar el informe **trimestral** sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el **p**residente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al **p**residente de la Comisión;
Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;	
IX. a **XII.** …	**IX. a XII. …**
…	**…**
No tiene correlativo	**XIII. Emitir disposiciones de carácter general sobre los límites, políticas y procedimientos para la exposición al riesgo de los recursos de los trabajadores, con base en las propuestas y observaciones del Comité de Análisis de Riesgos.**
…	**...**
Artículo 16.- El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 16.** El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:
I. a **XIX.** …	**I.** a **IXX.**

	...
XX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.	**XX. Proponer y, en su caso, solicitar modificaciones a la Junta de Gobierno, disposiciones de carácter general sobre los límites, políticas y procedimientos para la exposición al riesgo de los recursos de los trabajadores.** **XXI.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes
Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.	**Artículo 37. …** **…**
Para promover un mayor Rendimiento *N*eto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los *activos administrados*. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.	Para promover un mayor rendimiento **n**eto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los **rendimientos brutos.** Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley y en ningún caso por la administración de las cuentas.
Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.	**Las comisiones por administración de las cuentas individuales únicamente se cobrarán si existen rendimientos brutos positivos.** Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.
…	**…**

… … … … … … … … … … … … … … **Artículo 42 bis.-** Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de riesgos, el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por	**Artículo 42 Bis.** Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de riesgos, el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por

su consejo de administración. …	su consejo de administración, **así como a las disposiciones de carácter general que en la materia emita la Junta de Gobierno de la Comisión.** **...**
	Transitorio **Único.** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR